



## "Clorinda Ciudad de Integración"

### Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

VISTO:

Que, resulta necesario y oportuno la creación en el ámbito de la Municipalidad de Clorinda-Provincia de Formosa, de un TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS; y consecuentemente la aprobación del Código que regirá en la materia; y

CONSIDERANDO:

Que, la misma surge teniendo en cuenta el alto crecimiento del índice poblacional de la Ciudad de Clorinda, los que nos conlleva al crecimiento del parque automotor, el crecimiento en infraestructura edilicia, acordes a nuestros tiempos y al lugar que ocupa geográficamente nuestra Ciudad, lo cual ha ocasionado varias infracciones en el traspaso, comercio, obras públicas, instituciones públicas, etc.,

Que, el Departamento Ejecutivo Municipal ha elaborado las normas preliminares que regirá la competencia a ser aplicado por el Tribunal de Faltas Municipal;

Que, el Tribunal Administrativo de Faltas será un cuerpo unipersonal compuesto por un Juez Administrativo de Faltas, que actuara como órgano auxiliar del Departamento Ejecutivo Municipal, conforme lo establece el Art. 103° inc. B) de la Ley Provincial 1028, y tendrá a su cargo el juzgamiento de las faltas y contravenciones municipales. Le corresponde al Tribunal Municipal de Faltas sustanciar el procedimiento administrativo y resolver las causas en las que se persigue el ejercicio de la potestad sancionatoria correspondiente al Poder de Policía Municipal, garantizando el debido proceso adjetivo;

Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo pertinente,

Por ello y en uso de facultades que le son propias, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA, sanciona con fuerza de:

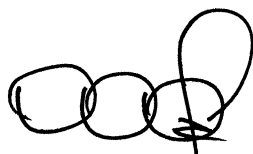
### ORDENANZA

ARTICULO 1°.- CREASE en el ámbito de la Municipalidad de Clorinda-Provincia de Formosa, el TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS.

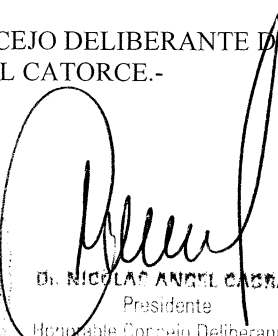
ARTICULO 2°.- APRUEBASE los Anexos que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese.

DADA EN LA SALA DE ACUERDOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA EL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.-

  
OSCAR RUBÉN CAVALLERO  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante



  
D. NICOLÁS ÁNGEL CASRAL  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

### ORDENANZA N° 625/2.014. -

Cde. Expdte. N° 57-I-2.014 (Reg. H.C.D.)

afa



# TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS

## Índice Normativo

Título I: Normas preliminares (arts. 1° a 4°).....pág. 2

Título II:

    Capítulo I: Estructura Orgánica del Tribunal Municipal de Faltas – Funcionamiento (arts. 5° a 21°).....pág. 2

Título III: Procedimiento Administrativo de Faltas

    Capítulo I: Disposiciones Generales del Procedimiento (arts. 22° a 23°).....pág. 4

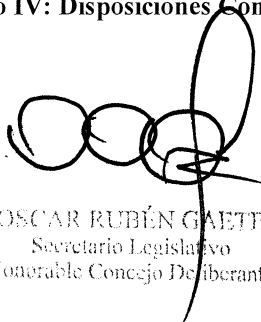
    Capítulo II: Sustanciación del Sumario Contravencional (arts. 24° a 39°).....pág. 4

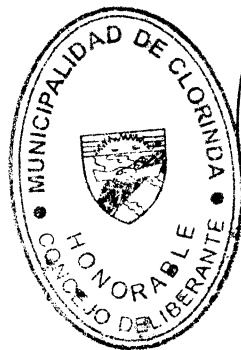
    Capítulo III: Procedimiento Ordinario (arts. 40° a 52°).....pág. 6

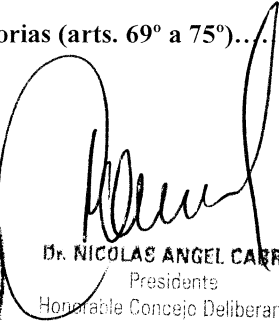
    Capítulo IV: Medidas Preventivas y Medidas Urgentes (arts. 53° a 54°).....pág. 7

    Capítulo V: Recursos (arts. 55° a 68°).....pág. 8

Título IV: Disposiciones Complementarias y Transitorias (arts. 69° a 75°).....pág. 9

  
 OSCAR RUBÉN GAETE  
 Secretario Legislativo  
 Honorable Concejo Deliberante



  
 Dr. NICOLÁS ÁNGEL CARRAL  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante



*"Clorinda Ciudad de Integración"*

*Honorable Concejo Deliberante*

Municipalidad de Clorinda

# TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS Ciudad de Clorinda

## TÍTULO PRIMERO NORMAS PRELIMINARES

**Art. 1°.-** El Tribunal Administrativo de Faltas será un cuerpo unipersonal compuesto por un Juez Administrativo de Faltas, que actuará como órgano auxiliar del Departamento Ejecutivo Municipal, conforme lo establece el Art. 103° inc. b) de la Ley Provincial 1028, y tendrá a su cargo el juzgamiento de las faltas y contravenciones municipales. Le Corresponde al Tribunal Municipal de Faltas sustanciar el procedimiento administrativo y resolver las causas en las que se persigue el ejercicio de la potestad sancionatoria correspondiente al Poder de Policía Municipal, garantizando el debido proceso adjetivo.

**Art. 2°.-** Ámbito de Aplicación: La jurisdicción y competencia en materia de faltas es improrrogable y se extiende a todo el ejido municipal respectivo conforme lo establece la Ley N° 1.028 Art. 109.

**Art. 3°.-** Jurisdicción y Competencia: De conformidad al Artículo 2° se aplicará en todo el ejido municipal al juzgamiento de las faltas a las normas municipales dictadas en el ejercicio del poder de policía y a las normas: Internacionales, Nacionales, y Provinciales cuya aplicación corresponda a las Municipalidades, salvo para las dos últimas cuando para ello se hubiera previsto un procedimiento propio. No será materia del juzgamiento sobre faltas lo relativo al régimen tributario Municipal, las infracciones disciplinarias y las de carácter contractual.

**Art. 4°.-** El juzgamiento de las faltas municipales estará a cargo de la Justicia Municipal de Faltas, cuya organización, competencia, régimen de las sanciones y procedimiento se regirán por la presente Ordenanza. Son de aplicación supletoria las disposiciones generales del Código Penal de la Nación y las del Código de Procedimientos Penal de la Provincia de Formosa, siempre que resulten compatibles con las del presente código.

## TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO PRIMERO ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL TRIBUNAL MUNICIPAL DE FALTAS – FUNCIONAMIENTO.

**Art. 5°.-** El Tribunal Municipal de Faltas, será ejercido por un Juez de Faltas, quien será nombrado conforme a lo establecido en el Art. 108 de la Ley N° 1028.

**Art. 6°.-** El Tribunal Municipal de Faltas estará a cargo de un Juez Letrado que se organizará y funcionará en las condiciones y de acuerdo con los principios y normas contenidas en la Ley N° 1028.-

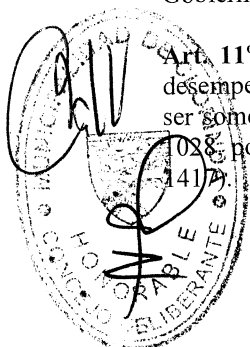
**Art. 7°.-** Son requisitos para ser Juez de Faltas: a) Ser Argentino nativo o por opción.-b)- tener Treinta (30) años de edad como mínimo.- c)- Poseer Título de Abogado expedido por Universidad Nacional Pública o Privada o por Universidad Extranjera revalidado en el país.- d)- Tener tres (3) años en ejercicio de la Profesión o Magistratura y reunir los demás requisitos requeridos para ser Concejal.

**Art. 8°.-** No existirá para el desempeño del cargo de Juez de Faltas otra incompatibilidad más que las legales y éticas para toda clase de funcionario municipal.

**Art. 9°.-** Al asumir el cargo el Juez prestará juramento ante el Intendente de desempeñar legal y fielmente sus funciones conforme a las Constituciones de la Nación, de la Provincia, la Ley de Régimen Municipal y las normas que en consecuencia se dicten.

**Art. 10°.-** La retribución del Juez de Faltas será fijada por la Ordenanza General de Remuneraciones, sin afectar derechos adquiridos, con carácter de intangible, y no podrá ser inferior a lo percibido por el Secretario de Gobierno de la Municipalidad de Clorinda, con sus adicionales y gastos respectivos.

**Art. 11°.-** El Juez de Faltas permanecerá en sus funciones mientras dure su buena conducta, salvo que su desempeño dé lugar a las causales de Juicio Político previstas en las normas vigentes. El Juez de Faltas podrá ser sometido a Juicio Político, conforme a lo prescripto en los artículos 180, 181, 182, 183 y 184 de la Ley 1028; por las causales previstas en el Artículo 179 del mismo cuerpo legal (texto ordenado por Leyes 1326 y 1417).





*Honorable Concejo Deliberante*

Municipalidad de Clorinda

**Art. 12°.-** El Tribunal Municipal de Faltas, podrá elaborar y dictar un Manual de Misiones y Funciones que constituirá el régimen de funcionamiento interno, el cual deberá adecuarse a las disposiciones de esta Ordenanza.

**Art. 13°.-** Queda garantizada la independencia del Tribunal Municipal de Faltas, solo éste podrá conocer y decidir en actos de carácter contravencional, faltas e infracciones municipales, en ningún caso los miembros de otro poder podrán arrogarse atribuciones judiciales, ni revivir procesos perimidos, ni paralizar los existentes, ni intervenir de cualquier modo en juicios, de producirse intervención, el acto procesal será nulo de nulidad insanable.

**Art. 14°.-** El gasto que demande el funcionamiento del Tribunal Municipal de Faltas estará previsto en el Presupuesto del Departamento Ejecutivo Municipal. Su personal será designado por el Intendente Municipal, y su situación laboral será rigida por las mismas disposiciones vigentes para el resto del personal municipal.-

**Art. 15°.-** El Tribunal Municipal de Faltas funcionará en horario administrativo durante todo el año, en forma continua, y ajustará el calendario de licencias en forma coincidente a lo que se establezca como FERIA JUDICIAL en la Provincia de Formosa. Durante la FERIA estará alternativamente a cargo de un Secretario quién actuará como Juez Subrogante en las causas de urgencia que deberán ser justificadas.

**Art. 16°.-** El Juez de Faltas tendrá las siguientes atribuciones:  
Juzgar originariamente las faltas o contravenciones mencionadas en el art. 1° de la presente Ordenanza.  
Controlar el desempeño del Secretario, funcionarios y empleados del Tribunal Municipal de Faltas. Podrá aplicar a sus empleados y funcionarios subordinados las sanciones previstas por las disposiciones vigentes.  
Ejercer las demás funciones que le acuerden los reglamentos.

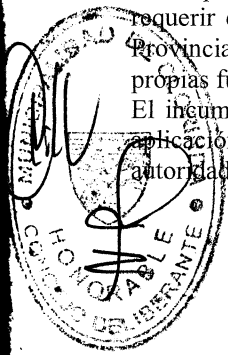
**Art. 17°.-** Para el despacho de los asuntos a su cargo, el Juez de Faltas actuará con dos (2) Secretarios. Para ser Secretario se requiere: a)- Ser Argentino nativo o por opción.- b)- tener Veinticinco (25) años de edad como mínimo.- c)- Tener Título de Abogado, Escribano Público o Procurador Nacional expedido por Universidad Nacional Pública o Privada o por Universidad Extranjera revalidado en el país, en estos últimos casos poseer dos años de ejercicio de la profesión o desempeño de función Judicial por igual término. Se deberá cumplir con los recaudos exigidos para el ingreso a la Administración Pública Municipal.

**Art. 18°.-** El Secretario del Tribunal de Faltas tendrá las siguientes funciones:  
Asistir al Juez en los asuntos a resolver.  
Refrendar los actos del Juez.  
Preparar el despacho.  
Llevar los registros que establezcan los reglamentos.  
Redactar y firmar las providencias y comunicaciones que correspondan.  
Vigilar que los empleados a sus órdenes cumplan el horario y las obligaciones encomendadas. Será el jefe inmediato de la oficina.  
Recibir y conservar bajo su custodia la documentación de prueba de las causas así como los bienes, expedientes, libros y documentos de la oficina.  
Certificar y autenticar hechos, actos y documentos vinculados con las causas que se tramitan en el Tribunal.  
Remitir al archivo los expedientes en las épocas y modo previstos por la reglamentación.  
Desempeñar las tareas que le encomendare el Juez.  
Cumplir toda otra función que les asignen las ordenanzas y los reglamentos.

**Art. 19°.-** El Secretario y demás empleados del Tribunal dependerán directamente del Juez, estarán sujetos a todas las obligaciones y gozarán de todos los derechos del Personal Municipal dependiente del Departamento Ejecutivo, siendo todos ellos inamovibles mientras dure su buena conducta y dedicación, y sus designaciones, remociones, ascensos o traslados, estarán a cargo del Intendente Municipal, a propuesta del Juez de Faltas.-

**Art. 20°.-** El Juez Administrativo de Faltas que no pueda entender en la causa por haber sido recusado, por haberse excusado, o por cualquier otro motivo, será reemplazado por abogados de la Asesoría Letrada del Departamento Ejecutivo Municipal conforme un listado de orden confeccionado por sorteo al inicio de cada año calendario.-

**Art. 21°.-** Todos los funcionarios y empleados de la Municipalidad prestarán de inmediato el auxilio que les sea requerido por el Juez Municipal de Faltas, en el cumplimiento de sus funciones. Este asimismo podrá requerir colaboración a otras autoridades; y en caso de ser necesario requerir el auxilio de la Policía de la Provincia de Formosa o de otra fuerza de seguridad si lo considera necesario para el cumplimiento de sus propias funciones.  
El incumplimiento de esta obligación de colaboración por parte de empleados municipales dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Estatuto correspondiente por parte del superior a solicitud de la autoridad requirente.-





**TÍTULO TERCERO**  
**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE FALTAS**  
**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO**

**Art. 22°.-** El Juez de Faltas, será competente para:

**Inc. 1.** Conocer y resolver en cuanto a todas las Infracciones, Faltas y Contravenciones Municipales, que se cometan dentro del ejido municipal, y que se hallen previstas en Leyes Nacionales, Provinciales, Ordenanzas, Decretos y Reglamentos Municipales, las que se hallen previstas en el presente código, y en edictos policiales.

**Inc. 2.** Tramitar embargos preventivos.

**Inc. 3.** En los casos que el contraventor fuese menor, deberá comunicar al Asesor del Tribunal de Familia, Tribunal de Menores.

**Inc. 4.** Requerir el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de funciones en los casos siguientes:

- Campaña de Control de Tránsito.
- Desalojos.
- Secuestros.
- Decomiso.
- Depósito y/o Destrucción de Mercaderías o Substancias.
- Clausura y Cierre de establecimientos, locales, negocios, Comerciales, Empresariales, Industriales o similares.
- Inhabilitación.

**Inc. 5.** Determinada la competencia sin perjuicio a lo previsto en la reglamentación civil y comercial para la justicia de paz, podrá el Juez de Faltas declararse competente o incompetente, conforme la determinación de competencia prevista en el Art. 109 de la Ley N° 1.028.

**Inc. 6.** El Juez de Faltas podrá ser recusado o podrá excusarse por la causa prevista en el artículo 17° del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Formosa, debiendo excusarse cuando existan motivos suficientes que le inhabite para juzgar por su relación con el infractor o con el hecho que motiva la causa. Tanto la excusación como la recusación deberán ser resueltas por el Intendente de la ciudad de Clorinda. No procederá la recusación sin expresión de causa. En caso que la excusación o la recusación fuese aceptada se aplicará el régimen de subrogación previsto en el artículo 20.-

**Inc. 7.** El Juez de Faltas podrán imponer multas de hasta el diez (10%) por ciento del sueldo mínimo del personal del municipio, a los procesados, sus apoderados o letrados patrocinantes, o a otras personas, por ofensas que se cometieran contra su dignidad, autoridad o decoro, en las audiencias o en los escritos, o porque obstruyan el curso de la justicia. Estas sanciones disciplinarias serán recurribles por vía de revocatoria dentro de las veinticuatro (24hs.) horas.

**Art. 23°.-** Serán aplicables al procedimiento de faltas las disposiciones de la presente Ordenanza y en forma supletoria las disposiciones de la Ley 971 de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Formosa para todas aquellas cuestiones que no estén expresamente establecidas en la presente norma, y en cuanto no se opongan a las de la presente o resulten incompatibles con los principios del procedimiento de faltas establecido en el presente.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**SUSTANCIACIÓN DEL SUMARIO CONTRAVENCIONAL**

**Art. 24°.-** Toda falta da lugar a una acción pública, que puede ser promovida de oficio o por simple denuncia verbal o escrita ante la autoridad municipal, autoridad Policial inmediata, o ante el Tribunal Administrativo de Faltas.

EL procedimiento se desarrollará respetándose los principios de impulso, de oficio, verdad real, acceso gratuito, celeridad, economía, inmediatez, sencillez, imparcialidad, publicidad e informalismo para los administrados.

**Art. 25°.-** Todo funcionario o empleado municipal que, en ejercicio de sus funciones adquiera conocimiento de la comisión de una falta, estará obligado a denunciarlo dentro de la 48 hs. ante la autoridad de aplicación.

**Art. 26°.-** El Juez de Faltas podrá delegar la instrucción del sumario en funcionarios del Tribunal o en los que a tales efectos y a su pedido les asigne el departamento ejecutivo municipal.

**Art. 27°.-** Cualquier funcionario o agente municipal afectado a las tareas de control que compruebe una infracción, labrará de inmediato un Acta que contendrá los siguientes elementos:

**Inc. 1.** El lugar, la fecha y la hora de la comisión del hecho u omisión punible.

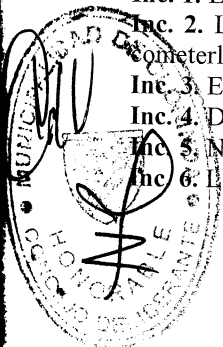
**Inc. 2.** La naturaleza y circunstancias de los mismos y las características de los elementos empleados para cometerlos.

**Inc. 3.** El nombre y domicilio del imputado, si hubiera sido posible determinarlo.

**Inc. 4.** Disposición legal presuntamente infringida.

**Inc. 5.** Nombre y domicilio de los testigos, si los hubiere.

**Inc. 6.** La firma del funcionario actuante con aclaración del nombre y cargo.





*Honorable Concejo Deliberante*

Municipalidad de Clorinda

**Inc. 7.** El plazo dentro del cual el infractor podrá comparecer voluntariamente ante el Funcionario correspondiente, determinando cual es la Dirección Municipal competente. El domicilio consignado en el Acta servirá a todos los efectos legales como constituido.

Las Actas labradas por la Policía de la Provincia de Formosa que cumplieren con los requisitos formales establecidos precedentemente y que den cuenta de contravenciones o violaciones a las Ordenanzas Municipales vigentes, serán instrumento idóneo para promover de oficio el procedimiento sancionatorio.

**Art. 28°.-** El agente que compruebe la infracción estando presente el presunto infractor, labrará el Acta con los recaudos establecidos en el artículo anterior y le entregará una copia de ella. Si ello no fuera posible, se le notificará por los medios idóneos necesarios dentro de las 48 hs.

En el caso de infracciones de tránsito, cuando el presunto infractor no estuviera presente, el inspector actuante procederá pegando en el parabrisas del automóvil o en lugar visible del cuerpo del ciclomotor en infracción la copia del Acta infraccional, de lo que dejará constancia.

**Art. 29°.-** El Acta tendrá, para el funcionario actuante, carácter de declaración testimonial, a cuyos efectos legales responderá pudiendo ser motivo de aplicación de sanción disciplinaria al funcionario si de ello surge alteración maliciosa de los hechos o circunstancias que contenga o no se ajusten a los hechos. Además dicha alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que ella contenga, hará incurrir a su autor en las sanciones que el Código Penal impone a los que se produzcan con falsedad en instrumento público.

**Art. 30°.-** Las Actas labradas por el Funcionario Competente, en las condiciones previstas en el Art. 27 de la presente Ordenanza, y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas por el Juez, como plena prueba de la responsabilidad del infractor.

**Art. 31°.-** En caso de que existan motivos fundados para presumir que el infractor intentará eludir la acción de la justicia, el inspector interviniente podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para conducirlo de inmediato ante el Tribunal, que dispondrá lo que corresponda en derecho. Dicha presunción se basará en la falta de documentación del imputado, la no justificación de su domicilio, falta de habilitación en aquellas actividades que lo requieran y en toda otra circunstancia que razonablemente sirva de base para aquella.

**Art. 32°.-** El Funcionario actuante podrá practicar, cuando las circunstancias así lo requieran y justifiquen, el secuestro de los elementos probatorios de la infracción; podrá disponer temporalmente la clausura del local en que se hubiere cometido la infracción o contravención, esta medida precautoria deberá ser comunicada de inmediato al Juez de Faltas, quien deberá confirmar la medida mediante Resolución expresa y fundada dentro de las 24 hs. de adoptada.

**Art. 33°.-** Las actuaciones serán elevadas directamente al Juez de Faltas, dentro de las 24 hs. de labrada las Actas, y se pondrá a disposición de éste los efectos que se hubieren secuestrado.

**Art. 34°.-** La notificación contendrá transcrita la Resolución que se pretende notificar debiendo efectuarse por duplicado y dejando constancia, en el Expediente, el día que se cursó, adjuntando en el caso respectivo el aviso de recepción de la misma.

Los medios de notificación serán los siguientes:

**Inc. 1.** Por acceso directo al Expediente de la parte interesada, su apoderado o representante legal, dejándose constancia expresa por escrito, pudiendo a solicitud del interesado otorgar copia certificada del acto que se notifica.

**Inc. 2.** Al domicilio del interesado, la que podrá efectuarse por cédula de notificación, por telegrama colacionado, copiado o certificado con aviso de entrega. Por carta certificada con aviso de entrega, la que se confeccionará por duplicado y en forma que permita su cierre y remisión sin sobre.

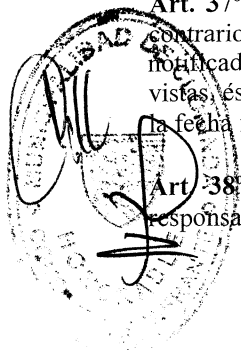
**Inc. 3.** Por acta notarial, cuando hubiere impedimento para realizar la notificación por los métodos mencionado anteriormente.

**Art. 35°.-** La notificación al domicilio se practicará en el domicilio que según las constancias o registros municipales o de otros organismos públicos tuviere el presunto infractor, en el que surja de las constancias de autos o, en defecto de ambos, en su domicilio electoral.

**Art. 36°.-** La notificación a personas inciertas o de domicilio desconocido se hará por edictos publicados a tal fin en el Boletín Municipal y en un diario de circulación en la Ciudad de Clorinda durante dos (2) días. La publicación del edicto por el periódico será acreditada con los comprobantes respectivos emanados del organismo correspondiente.

**Art. 37°.-** Todos los plazos administrativos se cuentan por días hábiles, salvo expresa disposición legal en contrario o especial habilitación, dispuesta por resolución fundada en razones de urgencia y previamente notificada. Cuando no se haya establecido un plazo especial para citaciones, intimaciones, emplazamientos y vistas, éste será de tres (3) días. Para determinar si el escrito ha sido presentado en término se tendrá en cuenta la fecha indicada en el cargo y sello fechador consignado en el escrito presentado.

**Art. 38°.-** Solo tendrán carácter de parte en el procedimiento de faltas el o los presuntos infractores o responsables y sus representantes. No se admitirá en ningún caso la participación del denunciante o terceros. El





*Honorable Concejo Deliberante*

Municipalidad de Clorinda

presunto infractor podrá tener asistencia letrada. Se tendrá como partes a las personas de existencia física o jurídica.

**Art. 39°.-** Cuando el infractor sea menor de 18 años, la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción será aplicada a los padres, tutores o guardadores del menor, según las circunstancias del caso.

**CAPÍTULO TERCERO  
PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

**Art. 40°.-** Una vez radicada la causa en el Tribunal Municipal de Faltas, el Juez citará y emplazará al presunto infractor para que en el término de cinco (5) días hábiles formule descargo por escrito y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, salvo que el administrado hubiere comparecido en forma espontánea con anterioridad o hubiera sido notificado por el inspector al momento de la confección del acta, con idénticos fines, la que deberá contar con la firma del presunto infractor o constancia de su negativa. A pedido del interesado, el Juez podrá recibir el descargo en forma verbal, cuando así lo considere conveniente, dejando constancia en acta.

Cuando se impute a una persona física o jurídica una falta que no fuere consecuencia directa de su acción u omisión, el Juez podrá ampliar la imputación contra su autor, quien deberá ser citado y emplazado en igual forma.

**Art. 41°.-** La citación y emplazamiento se practicará en cualquiera de las formas previstas en los artículos 34, 35 y 36. En el acto de la citación y emplazamiento deberá hacerse saber al presunto infractor el hecho que se le atribuye con sus circunstancias de modo, lugar y tiempo, informando que obran a su disposición, para su consulta, los elementos de prueba en que se funda la imputación.

**Art. 42°.-** En los casos en que corresponda la sanción de multa, si el presunto infractor se allanare antes del vencimiento del término del emplazamiento para formular descargo y optare por el pago inmediato, abonará el cincuenta por ciento (50%) del mínimo de la multa prevista, con más los gastos que se hubieran realizado para lograr su comparendo.

No corresponderá reducción de la sanción cuando a la infracción correspondan o puedan corresponder, además de la multa, sanciones accesorias de otra naturaleza, ni en caso de reincidencia, ni en los demás casos que determinen los reglamentos.

**Art. 43°.-** Vencido el término de la citación sin que el presunto infractor citado en debida forma haya comparecido, se procederá a juzgarlo en rebeldía, salvo que, por razones fundadas, el Juez interviniente considere que la presencia de aquél es indispensable para la resolución de la causa, en cuyo caso podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para lograr su comparendo.

Declarada la rebeldía del presunto infractor, el procedimiento se realizará como si estuviera presente, teniéndoselo por notificado de todas las resoluciones y providencias en el día de su fecha y se dictará Resolución Definitiva con arreglo al mérito de autos, la que será notificada al domicilio.

**Art. 44°.-** La prueba deberá ser ofrecida por el presunto infractor en el acto del descargo y producida y diligenciada en lo posible en la misma audiencia o en un plazo no mayor de cinco (5) días. El Juez proveerá inmediatamente a los fines de la recepción de la prueba ofrecida y de las demás medidas probatorias que considere oportuno disponer de oficio y citará a aquél a una audiencia para la producción de la misma; podrá rechazar las que fueren manifiestamente improcedentes, superfluas o meramente dilatorias.

Cuando para apreciar o conocer algún hecho o sus circunstancias fueren necesarios conocimientos técnicos o especiales, el Juez podrá ordenar un dictamen pericial, pudiendo actuar en tal carácter las reparticiones municipales especializadas. El presunto infractor podrá proponer a su costa un perito de control.

En todos los casos el presunto infractor tendrá la oportunidad de controlar la substanciación de las pruebas.

El Juez valorará los elementos probatorios de conformidad con las reglas de la sana crítica racional.

No producida en término la prueba, se tendrá por no ofrecida, certificándose por Secretaría tal circunstancia y se dictará Resolución.

**Art. 45°.-** Producido el descargo y substanciada la prueba, el Juez dictará Resolución fundada dentro del plazo de cinco (5) días, la que deberá contener:

a) Lugar, fecha e individualización de la causa en que se dicta, dejando debida constancia en los supuestos de acumulación de causas.

b) Fundamentos de hecho y de derecho de la decisión.

c) Pronunciamiento expreso respecto de la atribución o eximición de responsabilidad respecto de cada uno de los presuntos infractores, ordenando si correspondiere la restitución de las cosas secuestradas o intervenidas.

d) Identificación del tipo de sanción aplicada y su cuantía e individualización de las personas, bienes, lugares o actividades sobre las que recae, especificando el plazo de cumplimiento en su caso. Si consistiere en una obligación de hacer o de no hacer, preverá la sanción pecuniaria en caso de incumplimiento.

Al notificarse la Resolución deberá hacerse saber al interesado de los Recursos que admite el procedimiento en contra de dicho acto, sus plazos, formalidades y efectos.



*Honorable Concejo Deliberante*

Municipalidad de Clorinda

**Art. 46°.-** En las faltas a las Ordenanzas y otras normas cuya aplicación compete a la Municipalidad de Clorinda, el Tribunal podrá aplicar las siguientes penas: Amonestación, Multa, Decomiso, Clausura e Inhabilitación, y otras que se hallen previstas expresamente en Ordenanzas o Leyes especiales.

**Art. 47°.-** El Tribunal podrá conceder un plazo que no excederá de cinco (5) días hábiles desde la notificación de la resolución definitiva para que el infractor haga efectiva la multa impuesta ante la Dirección de Rentas de la Municipalidad de Clorinda, y acredite el pago en expediente. Si éste así no lo hiciera, el Tribunal remitirá copia certificada de la Resolución Definitiva al área competente para procurar el cobro de la misma por la vía extrajudicial o judicial pertinente, conforme lo establece el artículo 98 de la Ley 1028.  
En el acto de notificación del Resolución Definitiva se hará saber al infractor ésta disposición. El presente articulado deberá ser transcrito bajo pena de nulidad.

**Art. 48°.-** El Tribunal podrá autorizar al infractor sancionado a la pena de multa a pagarla en cuotas, determinando el importe y las fechas de los pagos. Esta facultad será ejercida cuando el monto de la multa y la situación económica del infractor así lo aconsejen. El incumplimiento hará caducar el beneficio acordado, siendo en ese caso de aplicación el procedimiento de cobro previsto en el artículo anterior.

**Art. 49°.-** EL juez podrá autorizar al sancionado a amortizar la multa, en forma voluntaria, mediante el trabajo libre, siempre que se presente ocasión para ello y el condenado no tuviere la posibilidad de pagar la misma. En este supuesto el juez fijará prudencialmente los días de trabajo que correspondan y dará noticia al Departamento Ejecutivo para que éste disponga lo necesario a fin de dar cumplimiento a la Resolución Definitiva. Esta norma comenzará a regir a partir de que el Departamento Ejecutivo dicte la correspondiente reglamentación.

**Art. 50°.-** Cuando la Resolución Definitiva consista en una condena de hacer o de no hacer, la misma fijará el plazo que no podrá exceder de treinta (30) días. Fenecido el mencionado plazo sin que el infractor cumpliera lo determinado, el Tribunal otorgará un nuevo plazo no mayor a quince (15) días bajo apercibimiento de hacer ejecutar la obra a cargo del infractor, o si esto no fuera posible el Tribunal fijará una multa de entre diez (10) y cien (100) Unidades Tributarias municipales (U.T.), por cada día de retraso en el cumplimiento.  
Para el caso en que la Municipalidad de Clorinda haya ejecutado la obra, el Tribunal requerirá a la Dirección de Obras Públicas la remisión de los costos incurridos que agregará al Expediente.  
Para el caso en que se haya resuelto la aplicación de la multa por retardo en el cumplimiento, constatado éste o en cualquier momento el Tribunal formulará liquidación del total retardado o definitivo de la multa.  
En ambos casos, dictará Resolución que constituirá Título Ejecutivo habilitante conforme Artículo 98 de la Ley 1028 cuya copia certificada remitirá al área competente para procurar el cobro de la misma por la vía extrajudicial o judicial pertinente.

**Art. 51°.-** Corresponderá desestimar la denuncia o sobreseer en la causa:

- a) Cuando el acta no se ajuste, en lo esencial, a los requisitos establecidos en el Art. 28.
  - b) Cuando los hechos en que se funden no constituyan infracción.
  - c) Cuando los medios de prueba acumulados con la denuncia escrita no sean suficientes para acreditar los hechos.
  - d) Cuando comprobada la falta no sea posible determinar el autor responsable.
- En todos los casos el Juez fundará el sobreseimiento o desestimación.

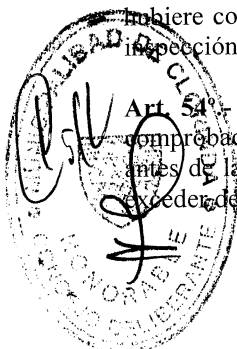
**Art. 52°.-** No se admitirá en ningún caso la acción del particular ofendido como querellante.

**CAPITULO CUARTO  
MEDIDAS PREVENTIVAS y MEDIDAS URGENTES**

**Art. 53°.-** EL Juez podrá disponer la clausura preventiva de un local o establecimiento habilitado o sometido a inspección por la Municipalidad de Clorinda o el secuestro de los elementos o vehículos utilizados para la comisión de una falta. Los elementos o vehículos secuestrados se devolverán a su propietario inmediatamente después de la comparencia del responsable de la falta ante el Tribunal, cuando el mantenimiento del secuestro no fuere necesario para la investigación del hecho imputado. En ningún caso podrá prolongarse por un término superior a los treinta (30) días. Los días de clausura preventiva se descontarán de la sanción de la misma especie que fuere impuesta.

Si vencido el término de emplazamiento debidamente diligenciado, el presunto infractor o responsable no hubiere comparecido, el juez podrá disponer la clausura del local o establecimiento habilitado o sometido a inspección por la Municipalidad de la Ciudad de Clorinda, hasta tanto cese su rebeldía.

**Art. 54°.-** En la verificación de la falta, el agente interviniente tomará todas las medidas necesarias para su comprobación y las de carácter precautorio que sean indispensables, comunicándolas al Juez de inmediato, antes de las veinticuatro (24) horas. Cuando tal medida consista en secuestro o clausura, tal plazo no podrá exceder de doce (12) horas.





*Honorable Concejo Deliberante*

Municipalidad de Clorinda

**CAPÍTULO QUINTO  
RECURSOS**

**Art. 55°.-** Son impugnables mediante los recursos previstos en este capítulo, los actos definitivos que lesionen derechos subjetivos o afecten intereses legítimos y que considerasen los interesados que han sido dictados con vicios que los invalidan.

**Art. 56°.-** El recurrente deberá ofrecer caución o afianzar suficientemente, con antelación al plazo de interponer el recurso, haciendo saber al Tribunal la caución ofrecida.  
Se deberá, acompañar copia simple: **a)** Del escrito que dio lugar a la resolución recurrida y de lo correspondiente a la sustanciación, **b)** de la resolución recurrida, **c)** del escrito de interposición de recurso, **d)** de la providencia que denegó la apelación.

**Art. 57°.-** El procedimiento admitirá los siguientes recursos:

- a) De Revocatoria;
- b) Jerárquico;
- c) De Nulidad

**Art. 58°.-** El recurso no será concedido cuando la resolución impugnada sea irrecurrible o aquel no hubiere sido interpuesto en tiempo y forma, por los motivos que la Ordenanza prevé y por quien no estuviere legitimado para ello. La resolución de no concesión del recurso deberá ser fundada.  
Si el recurso hubiera sido concedido erróneamente, así deberá ser declarado, sin necesidad de pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión.

**Art. 59°.-** Podrá interponerse Recurso de Revocatoria contra la Resolución definitiva o actos de mero trámites que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá deducirse dentro de los tres días de notificado el acto y ante el mismo Tribunal. El Tribunal Administrativo de Faltas Municipal resolverá el Recurso de Revocatoria dentro de los cinco días computados desde su interposición.

**Art. 60°.-** Si el Recurso de Revocatoria no fuera resuelto dentro del plazo fijado el interesado podrá reputar denegado tácitamente. Denegada la Revocatoria expresa o tácitamente, se podrá deducir el Recurso Jerárquico.

**Art. 61°.-** El Recurso Jerárquico se otorgará:

- a) Ante la denegatoria expresa o tácita del Recurso de Revocatoria.
- b) De las Resoluciones Definitivas que impongan sanciones de decomiso, inhabilitación, multa mayor del 50% del máximo de tal pena.
- c) De toda denegatoria que verse sobre prescripción de la acción de la pena.
- d) Del auto que deniegue la cesación de una clausura o del secuestro de cosas.
- e) En los demás casos previstos especialmente en ésta Ordenanza.

**Art. 62°.-** El Recurso Jerárquico, deberá tramitarse ante el Tribunal Municipal de Faltas dentro de los cinco (5) días de notificada la Resolución. El Recurso deberá ser fundado y por escrito. Una vez interpuesto, el Tribunal elevará las actuaciones al Departamento Ejecutivo Municipal, quién deberá resolver en el plazo de diez (10) días.

**Art. 63°.-** El Recurso de Nulidad se interpondrá ante el mismo Tribunal, sólo tendrá lugar contra resolución pronunciada con violación u omisión de las formas sustanciales de procedimiento o por contener éste defecto de los que por expresas disposiciones anulen las actuaciones. Sólo podrá interponerse contra resoluciones en que proceda el Recurso Jerárquico. Se deducirá juntamente con éste y se fundará en momento establecido en el artículo siguiente.

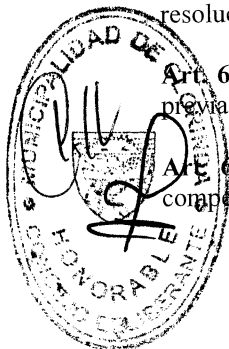
**Art. 64°.-** En el caso de que se deniegue la nulidad, deberá plantearse la apelación en el mismo acto de notificación y fundarse dentro de los tres días ante el Intendente. Para el caso que el Tribunal no resuelva la cuestión planteada dentro del plazo establecido en el artículo 45, el infractor podrá formular denuncia ante el Intendente Municipal.

**Art. 65°.-** Concedido el Recurso Jerárquico o Jerárquico y Nulidad, el Intendente deberá resolver en un plazo no mayor de diez (10) días y notificar de lo resuelto al Tribunal.

**Art. 66°.-** El Intendente podrá decretar medidas para mejor proveer con notificación del interesado y dictará resolución fundada en el plazo de diez (10) días.-

**Art. 67°.-** En caso de que se declare la nulidad de la resolución por vicios del procedimiento, el Tribunal previa audiencia del infractor, dictará un nuevo pronunciamiento conforme a derecho.

**Art. 68°.-** La ejecución de las resoluciones dictadas por el Tribunal estará a cargo del Director del área competente respecto a la infracción cometida.





**TÍTULO CUARTO  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**Art. 69°.-** En los casos de primera sanción en las penas de multa y de acuerdo a la naturaleza de la infracción, el Tribunal podrá, por razones fundadas, dejar en suspenso su cumplimiento. Si dentro del término de un año el infractor no cometiere una nueva falta, la ejecución de la sanción no se hará efectiva. En caso contrario, sufrirá la pena impuesta en la primera sanción y la que correspondiere por la nueva falta, cualquiera fuese su especie.

**Art. 70°.-** Las actuaciones en materia de faltas están exentas de todo sellado.

**Art. 71°.-** Cuando de las constancias de una causa surgiera la posibilidad de que los hechos constituyan un ilícito penal o contravencional de competencia de otra jurisdicción, el juez interviniente remitirá el acta y la causa a la autoridad competente, previo formar cuerpo de copias a los fines de continuar la sustanciación de la causa en lo que fuese de competencia municipal.

**Art. 72°.-** Se considerarán reincidentes para los efectos de éste Código las personas que habiendo sido sancionadas por una falta incurran en otra de igual especie dentro del término de un año a partir de la resolución definitiva.

**Art. 73°.-** La acción o la pena se extinguen:

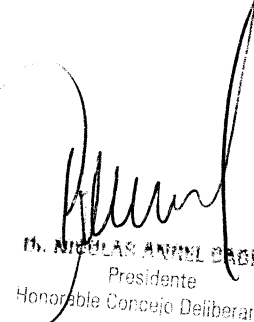
- a) Por la prescripción
- b) Por el cumplimiento de lo ordenado por la autoridad competente.
- c) Por el pago voluntario del monto mínimo de la multa que corresponda al momento antes del vencimiento del plazo para producir el descargo por escrito del artículo 41°, en los casos de infracciones de tránsito susceptibles de ser reprimidas únicamente con dicha pena.
- d) En cualquier estado del juicio, por el pago voluntario del máximo de la multa, en las faltas reprimidas únicamente con dicha pena.

**Art. 74°.-** La acción prescribe al año de cometida la falta. La pena prescribe al año de dictada la resolución definitiva. La prescripción de la acción se interrumpe por la comisión de una nueva falta o por la secuela del juicio. La prescripción de la pena se interrumpe por la comisión de una nueva falta. La prescripción se declarará de oficio aunque el imputado no la hubiere opuesto. Sin perjuicio de lo preceptuado por el Art. 99° de la Ley N° 1028.

**Art. 75°.-** El Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Clorinda elaborará y dictará en consecuencia el respectivo Reglamento de la presente Ordenanza, estableciendo funciones y procedimientos que se llevarán a cabo en cada área de dicho Departamento Ejecutivo a los fines del debido trámite de las Faltas que se constaten ante las mismas.

  
OSCAR RUBÉN GAETE  
Secretario Legislativo  
Honorable Concejo Deliberante



  
M. NICOLÁS ÁNGEL CABRAL  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante



ES COPIA

(28)  
146

*Municipalidad de Clorinda*

PROVINCIA DE FORMOSA  
ADMINISTRACIÓN CELAURO  
"GENTE DE TRABAJO"

Cde.- Expte. N° 127 /H /2014.-

Clorinda, Fsa. 25 de Noviembre de 2.014.-

**VISTO:**

El Expte. N° 127 / H / 2014; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el citado expediente tramita la Ordenanza N° 625/2014, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Clorinda en Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de Noviembre del año en curso;

Que no existen objeciones para proceder a la Promulgación de la norma mencionada, de conformidad a lo establecido por el Artículo 78 de la Ley N° 1028/93 Orgánica de Municipios;

Que debe dictarse el acto administrativo pertinente;

Por ello, **EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CLORINDA:**

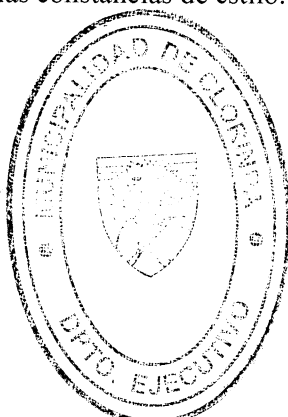
**DECRETA**

**ARTICULO 1°.-** TENGASE por Ordenanza de la Ciudad de Clorinda, el proyecto sancionado por el Honorable Concejo Deliberante el día 17 de Noviembre del año en curso y registrado bajo el N° 625/2014.-

**ARTICULO 2°.-** Refrende el presente Decreto el Sr. Secretario de Gobierno.-

**ARTICULO 3°.-** REGISTRESE. Notifíquese. Tomen conocimiento quienes correspondan. Cumplido con las constancias de estilo. ARCHIVESE.-

ALEJANDRO R. C. NAVAS  
Secretario de Gobierno



MANUEL CELAURO  
Intendente Municipal

DECRETO N° 2.089 /2014.-